

Considerando: que la inviolabilidad de los Diputados es una doble garantía para ellos, porque les asegura la independencia en sus votos y opiniones; para el pueblo, porque en esa inviolabilidad tienen afianzada la enérgica defensa de los sagrados intereses que han confiado á sus mandatarios:

Considerando: que esa inviolabilidad seria una quimera, si otra corporacion ó autoridad tuviera el derecho de perseguir á sus miembros, cualquiera que sea el pretesto que para ello se alegue:

DECLARA:

Art. 1º. Los miembros del Soberano Congreso son inviolables por las opiniones ó votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º. Al Soberano Congreso toca exclusivamente el ponerlos en estado de acusacion, por los hechos de su vida privada.

Art. 3º. La presente Declaratoria será impresa y publicada en todo el territorio de la República.

San Cristóbal catorce de Octubre de 1844 y 1º. de la Patria.—
El Presidente.—Manuel Maria Valencia.—Los Secretarios:—Dr. Caminero.—Juan Luis F. Bidó.

Núm. 20.—INFORME hecho por la Comision encargada de redactar el programa de Constitucion, al Soberano Congreso Constituyente de la República Dominicana, al tiempo de someterlo á la discusion..

Honorables Diputados:

Antes de someteros el fruto de su trabajo, la Comision encargada de formar el proyecto de Constitucion, debe exponeros clara y sucintamente el espíritu de las disposiciones que se hallan consignadas en él; pues aunque todos los principios adoptados tienen ya en su favor el voto explícito de los pueblos civilizados, con todo, créese de su deber deducir los motivos que la han decidido á preferir unas teorías á otras que, aunque sostenidas con ardor por eminentes políticos, practicadas con buen exito en otras naciones poderosas y felices, han sido calificadas por la Comision, las unas como excesivas, las otras como insuficientes por razon de la actual situacion del pueblo Dominicano.

La Comisión se penetró desde luego de que para que una Constitucion sirva de cimiento á la felicidad de un Estado, es in-

dispensable que satisfaga sus necesidades presentes, remedie los males que pusieran á los pueblos en ocasion de reconstituirse y prepare un porvenir de paz y prosperidad; no debiendo confundirse esa laudable prevision con los delirios de esos seudos-políticos que, trabajando sin cesar en un porvenir que nunca alcanzan, dejan sumerjida la generacion actual en un abismo de desgracias. Con no menos cuidado ha tratado de evitar el funesto imperio que ejerce la rutina aun sobre aquellas personas que por sus principios parece debian marchar en el noble sendero del progreso, porque en toda innovacion por mas útil y necesaria que aparezca, solo ven un objeto de aversion y espanto. Entre estos dos grandes escollos, la Comisión ha tenido que aventurarse, no sin el justo temor, preciso es confesarlo, de no alcanzar á la perfeccion deseada; pero con los ojos siempre fijos en el bien público, que ha sido su única brújula en tan arriesgada empresa, si no ha acertado á satisfacer completamente la alta confianza con que le ha honrado la Soberanía nacional, le queda al menos la conviccion de haber agotado sus esfuerzos por conseguirlo.

Muchas y grandes dificultades presenta siempre, no la formacion de un Código á que se dé el nombre de carta ó pacto Constitucional, sino el hecho de acomodar á las circunstancias particulares de cada pueblo, las cláusulas del contrato social que labra la felicidad ó la ruina de un Estado; esto se evidencia muy particularmente en las circunstancias actuales, pudiendo asegurarse sin exageracion, que pocas veces se habrá presentado el ejemplo de un pueblo que ofrezca mas embarazos para constituirlo, que el Dominicano. Las razones se alcanzan fácilmente, porque abandonado desde su infancia á los caprichos del instinto, sin direccion política, sin voz en su administracion, que por un abusivo privilegio se habia adjudicado exclusivamente á los hijos de la Península Española, proclamó su independendencia sin haber recibido por medio de la educacion aquel grado de madurez que se requiere, para que el beneficio de la libertad no se convierta en peligrosa licencia, ó que por no saber reportar de esa misma libertad todo el fruto que es capaz de producir en los pueblos ilustrados, se caiga en el desmayo y postracion, que es el principal elemento de todos los gobiernos tiránicos.

De esta inesperienza de los Dominicanos se prevaleió el gobierno de Occidente, para echarnos dolosamente al cuello su ominoso yugo: nos brindó su alianza, nos fascinó con el brillante oropel de una aparente libertad, y cuando desalentados é inermes nos sometimos á la mano irresistible del destino, que á tal extre-

mo nos condujera, arrojó la máscara con que ocultara sus pérfidos designios, redobló las cadenas de nuestra ignominia, y atados al carro de su escandaloso triunfo, nos ofreció vilipendiados á la espectacion del Orbe.—Veinte y dos años de oprobio y servidumbre fueron los precursores necesarios de la aurora feliz de nuestra completa regeneracion, y por una de esas maravillosas combinaciones que la mano visible de la Provincia dirige para nūestro bien comun, esa misma dolorosa experiencia adquirida á tan caro precio, es hoy nuestra mas preciosa dote; porque no hay ya género de tiranía que pueda ocultarse á la vista perspicaz de los Dominicanos; de modo que si alguna vez pareciere la Comision demasiado prolija, ó excesivamente desconfiada, ya sabeis, honorables Diputados, en que escuela ha aprendido á serlo; porque es de esperar que si los errores de 1822 nos conciliaron la compasion universal, su reproduccion en 1844, solo excitarian una justa indignacion hácia un pueblo que no supo hacer el uso racional de su libertad adquirida; y por otra parte, difícil seria volver á encontrar hombres tan estúpidos que consintiesen en dejarse sacrificar por darle nombre, libertad y gloria á un pueblo que se obstinase en ser esclavo.

El primer título del programa de Constitucion, declara solemnemente la forma de gobierno adoptado por la Comision, siendo ésta la base en que se afianzan las demas disposiciones, por no ser adaptable á una Monarquía lo que en una democracia es esencialmente indispensable. Esta declaracion no tan solo está en la mente de los pueblos que vamos á constituir, sino tambien es la mas conveniente y amoldada á las demas instituciones de nuestro hemisferio: la Comision cumpliendo con el voto unánime de los pueblos, ha llenado completamente su mandato sagrado, y el primer artículo del proyecto es un manifiesto de guerra á los tiranos.

En cuanto al territorio, que es la materia del título 2º., el proyecto se circunscribe tan solo á fijar definitivamente sus límites, haciendo su division por mayor, para dejar á la Ley el cuidado de subdividirlo.

Establecida la forma de gobierno y demarcado el territorio en que éste ejerce su jurisdiccion, parece natural y metódico fijar el estado político de cuantos actualmente habitan ó en adelante vengán á fijarse en nuestro suelo, siendo precisamente éste uno de los puntos en que la Comision ha pesado con mayor escrupulosidad, los principios de nuestra nacionalidad con la necesidad y ventajas urgentísimas de la inmigracion, no solo para dar vida y

movimiento á nuestra moribunda agricultura, sino por exigirlo así nuestro amor y natural propension á las luces y á la civilizacion; porque no es ya de tiempo alucinarse, Señores; vivir aislados y ser susceptibles de preocupaciones que emanan de la ignorancia, á la vez que se desea adelantar en la senda del progreso, es sin duda hermanar dos cosas imposibles de conciliar, es sancionar uno de los muchos absurdos que caracterizan la bastarda política de los haitianos.

Al enumerar los derechos de los Dominicanos, la Comision se lisonjéa de no haber omitido nada de cuanto baste á asegurar en los gobiernos democráticos, el goce de las libertades públicas; de modo que, libres sin licencia y sujetos sin opresion al solo yugo de la Ley, todos los asociados puedan concurrir al bien comun.

La Religion Católica, Apostólica, Romana, ese rico patrimonio heredado de nuestros mayores, y que los Dominicanos profesan por conviccion, ha sido repuesta en su antiguo esplendor é independencia. El declararla Religion del Estado, ha sido con el doble objeto de santificar con este público testimonio de nuestra creencia, las leyes patrias, y que éstas á su vez impriman al culto de los Dominicanos, á mas de la veneracion á que es acreedor, todo el carácter de una institucion política.

El título 4º. Consagra en derecho el poder incontestable de la Soberanía Nacional, ejerciéndose ésta con independencia y responsabilidad especial, por medio de tres poderes delegados bajo los títulos de Lejislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Lejislativo se compone de dos Cámaras combinadas de tal suerte, que su nombramiento participe á la vez de la lejitimidad que le imprime el voto de la mayoría de la nacion, con la ilustrada eleccion de un corto número de ciudadanos escojidos que, aun admitiendo fuesen capaces de olvidar el bien público, su amor propio les induciria á elegir á aquellos hombres que acreditados por su patriotismo, luces, desinterés y enerjía, ofrezcan la seguridad de sostener á todo trance los sagrados derechos de un pueblo que pone en sus manos el sagrado depósito de su libertad.

Formado de estas dos Cámaras el Congreso Nacional, es el árbitro supremo de los destinos del país; por manera que la menor intriga ó negligencia en la eleccion de sus miembros, es un peligro inminente para la patria, es un mal capaz de ocasionar su ruina.

Al tratar de la delegacion del Poder Ejecutivo, se ha esmerado la Comision en evitar los sistemas exagerados en que frecuentemente vemos caer á todos aquellos que, por un excesivo te-

mor al despotismo, anonadan su accion, ó bien cual otros que des-
cuidando las instituciones, confian ciegamente en los hombres,
y dejan á merced de su versátil condicion, la suerte de los pue-
blos. En esta parte el proyecto guarda un justo medio, de modo
que el Presidente de la Republica ejerza las facultades que le de-
marca la Constitucion sin ruinas ataduras y con noble libertad,
oponiéndole en su propia responsabilidad y en la de sus minis-
tros, un obstáculo insuperable para la arbitrariedad.

El Poder Judicial ha sido calculado con suma detencion, por-
que á nadie se le oculta cuanto influye en la felicidad de los pue-
blos la recta administracion de justicia.

En quanto al Gobierno interior de las Provincias, ha estima-
do la Comision que corresponde perfectamente al deseo de los
pueblos, con tanta mayor razon cuanto que siendo inherente la res-
ponsabilidad efectiva á todos los cargos públicos, solo á sí mis-
ma deberá culparse la que sufra en silencio una mala adminis-
tracion, por serie facultativo manifestarlo para remediarlo.

Con igual escrupulosidad ha estipulado todo lo relativo á las
Asambleas Primarias y Colegios Electorales, por no poder pres-
cindir la Comision del natural temor, de que adulterada la ver-
dadera voluntad del pueblo, se elijan para representante, indi-
viduos que carezcan de las dotes necesarias para corresponder
dignamente á tan alta confianza.

En el título 7º. se han desarrollado los principios sanos que
deben en materia de Hacienda, conciliar los intereses particula-
res de los ciudadanos, con las necesidades de la Nacion, de modo
que ni sea dado, só pretexto de bien público, cargar al pueblo de
mas contribuciones que las puramente indispensables, ni tampo-
co por un pueril temor de tocar á las propiedades de los asociados,
se deje caer al Estado en las agonias de la inanicion. Por otra
parte, decretadas las contribuciones exclusivamente por el Tribu-
nado, ninguna escaccion deberá temerse, siempre que los pueblos
elijan con acierto á sus mandatarios.

En el título 8º. se ocupa la Comision de la fuerza armada, y
en esta materia ha tenido poco que meditar, por contraerse al
primer artículo del proyecto. Empero, la Comision ha distingui-
do no solo la necesaria cooperacion de los que siguen la honrosa
carrera de las armas, al bien estar y seguridad de la Republica,
con el abuso, sino la diferente actitud militar de un pais actual-
mente en guerra, cuyo ejército no puede ser calculado, con lo que
ese mismo pais necesite en este ramo cuando disfrute de paz, que

siendo el estado normal de los estados, ha debido ser tambien el considerado en el proyecto.

Las disposiciones generales contenidas en el título 9º. son fundadas en motivos tan claros y óbvios, que todo comentario sería molesto y supérfluo.

Por lo que hace á la revision de la Constitucion, parecerá á primera vista que no fijar un período durante el cual no pueda efectuarse, es exponer las instituciones fundamentales á una caprichosa variacion; pero tres razones de gran peso para la Comision, la han inducido á no limitar esa facultad á un tiempo determinado: la primera, porque cualquiera que fuese el grado de ilustracion de que estuviese dotado el Soberano Congreso Constituyente, siempre sería culpada una demasiada confianza en su propia obra, hasta el grado de no creerla susceptible de ciertas mejoras: segunda, porque conviniendo en que esas mejoras puedan ser necesarias, sería una maldad diferirlas para una época remota, cuando ya el vicio hubiese echado profundas raices, ó no tenga ningun remedio: y tercera, porque si como llevamos dicho, los pueblos confian el encargo de representarlos en el Cuerpo Legislativo, á hombres dignos de esa mision, y éstos son los que están llamados á proponer y efectuar la revision, ninguna inquietud puede tenerse de que se muden por capricho aquellas instituciones que aun cuando no produzcan de una vez todo el bien que encierran, ningun grave perjuicio causen á la sociedad.

Casi nada tiene que decir la Comision sobre las disposiciones transitorias á que alude el título 11. Que el primer Presidente de la República, electo por el Soberano Congreso, preste en su seno el juramento de cumplir fielmente las obligaciones de su cargo, nada es mas natural; pues siendo la Nacion la que debe recibir su juramento, y estando ésta lejitimamente representada en él, y no pudiendo estarlo por ningun otro cuerpo no delegado expresamente por el pueblo, resultaría necesariamente que habría de entrar en ejercicio antes de cumplir con esa formalidad que es la garantía de su buen desempeño, ó habría de prestarle ante otro que no fuese la Nación.

Si la Comision ha duplicado el período Constitucional al primer Presidente de la República, no es porque se le haya ocultado las objeciones que pueden hacerse á esta medida, antes bien ella misma se ha presentado dificultades que acaso no ocurrirán á primera vista; pero por mucho que éstas se exageren, no debemos hacernos ilusion, Señores: siempre esas dificultades serán muy inferiores, á las que puede traer al pais la forzosa mutacion

del primer Magistrado de la Nacion, quizá en los momentos mismos en que iba á perfeccionar el establecimiento de unas instituciones, que por su novedad entre nosotros, apenas podrán bosquejarse en el limitado período de cuatro años.

Para que el Cuerpo Lejislativo entre en ejercicio lo mas pronto posible, deberá el primer Presidente convocarle por la primera vez; y como nadie puede combinar mejor que él esta exigencia con el tiempo que sea preciso conceder para las elecciones y su reunion, se le ha autorizado á que provea á ello por un decreto que deberá expedir inmediatamente despues de su instalacion. Hasta entonces el régimen necesario de la Sociedad exige que todas las leyes actuales que no estén en oposicion con la Constitucion, continúen en su fuerza y vigor.

El estado actual del Clero y de los asuntos Eclesiásticos requiere imperiosamente un pronto remedio, á cuyo efecto la Comision para conciliar la independencia de todo lo espiritual, de la Administracion Civil, con la intervencion necesaria del poder temporal en los negocios relativos á la disciplina Eclesiástica, ha creido que no se presenta medio mas óbvio que concluir un Concordato con la Santa Sede; pero como esta medida puede sufrir grandes dilaciones, y que es urgente proveer todo lo concerniente á tan delicada materia, le ha parecido oportuno autorizar al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con el Diocesano, impetre inmediatamente de S. S. á favor de la República Dominicana, la gracia de presentacion para Mitras y Prebendas en toda la estension de su territorio.

Finalmente, concluye el proyecto con un título adicional, en que se exige que el Cuerpo Lejislativo provea en su primera sesion á la formacion de ciertas leyes, sin las que no es posible poner en accion alguna las ruedas de la gran máquina, cuyo movimiento general y combinado, es el que debe producir la suma de bienes que los pueblos tienen derecho á esperar de una Constitucion dictada por el mas puro y ascendrado patriotismo.

La Comision ha procurado con el mas escrupuloso esmero, evitar la usurpacion del dominio de la Lejislacion, de modo que muchos echarán de ménos ciertos pormenores en que entran las Constituciones de algunos Estados; pero á mas de que ese error está ya suficientemente combatido por sabios publicistas, basta conocer la esencia de los poderes Constituyentes y Lejislativo, para que no sea posible equivocarse al deslindar sus atribuciones.

La Comision protesta por último, que si se hubiese dejado llevar del deseo de perfeccionar su proyecto, su mision habria

sido interminable y que el religioso temor de que su obra no corresponda á los deseos del Soberano Congreso, se mitiga con la bien fundada esperanza de que refundida y perfeccionada por él, satisfaga las de un pueblo digno por tantos títulos de ver afianzadas su libertad é independencia.

San Cristobal y Octubre 22 de 1844 y 1º. de la Patria.—Los miembros de la Comision—firmados.—Vicente Mancebo.—Buenaventura Baez, diputados por Azua.—Manuel Maria Valencia, diputado por Santo Domingo.—Julian de Aponte, diputado por el Seybo.—Andrés Roson, diputado por Baní.

Núm. 21.—CONSTITUCION Política. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En el nombre de Dios uno y trino, Autor y Supremo Legislador del Universo.

Los Diputados de los pueblos de la antigua parte Española de la Isla de Santo Domingo, reunidos en Congreso Constituyente Soberano, cumpliendo con los deseos de sus comitentes, que han jurado no deponer las armas hasta no consolidar su independencia política, fijar las bases fundamentales de su gobierno, y afianzar los imprescriptibles derechos de seguridad, propiedad, libertad é igualdad, han ordenado y decretan la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA
DOMINICANA.

TITULO I.
DE LA NACION.

Art. 1º. Los Dominicanos se constituyen en nacion libre, independiente y soberana, bajo un gobierno esencialmente civil, republicano, popular, representativo, electivo y responsable.

(1)—Revisada en Febrero de 1854.